

Resolución N° 11/2021

NEUQUÉN, 22 de marzo de 2021.-

VISTAS:

Las distintas gestiones realizadas desde esta Defensoría General, en conjunto con las Sras. Defensoras Públicas Civiles y las Funcionarias integrantes del Cuerpo de Asesores en Mediación y del Servicio de Orientación Jurídica de esta Primera Circunscripción, tendientes a optimizar el funcionamiento del citado Cuerpo en aras de brindar, cada día, un mejor servicio a los usuarios de la Defensa Pública, trabajo que culminara con el dictado de la Resolución N° 58/2020, el día 17 de diciembre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que en la referida resolución fue expresado el convencimiento de la necesidad de establecer, dentro del ámbito de este Ministerio Público de la Defensa, un mecanismo tendiente a la resolución extrajudicial de conflictos propios de la competencia de las Defensorías Civiles, lo cual redundará en una evidente mejora del servicio y una eventual merma en la necesidad de iniciación de procesos judiciales y, consecuentemente, en la cantidad de situaciones remitidas a la instancia judicial de mediación por los Jueces/Juezas de Familia, con evidentes beneficios para los usuarios de esta Defensa Pública.

Que la referida Resolución estableció, sin perjuicio de ulteriores revisiones y modificaciones que pudieran estimarse convenientes y conducentes, el siguiente procedimiento: 1) El Servicio de Orientación Jurídica derivará al Cuerpo de Asesores en Mediación a aquellos usuarios que se encuentren en condiciones de trabajar para arribar

ã, un potencial acuerdo, sobre las cuestiones del derecho de familia que los atraviesen y, hayan motivado la solicitud de asesoramiento y, eventual patrocinio en sede judicial, de la Defensa Pública (v. gr. alimentos, cuidado personal, plan de parentalidad, régimen de comunicación, convenio regulador de divorcio, etc.). 2) La remisión se realizará por correo electrónico a la casilla FD del Cuerpo con adjunción de la totalidad de los datos aportados por la usuaria y, la correspondiente declaración jurada. 3) En caso de arribarse a un acuerdo de partes, las asesoras en mediación redactarán el escrito de presentación y solicitud de homologación del acuerdo. El escrito hará mención a la intervención del Cuerpo de Asesores en Mediación en la gestión del acuerdo, de manera que quede claro que no han intervenido las Defensoras Públicas civiles en su conformación. 4) Las Asesoras de Mediación confeccionarán e, ingresarán al sistema correspondiente las presentaciones judiciales necesarias para lograr la homologación de los acuerdos. En el escrito correspondiente, se dejará claramente establecido, el carácter del patrocinio detentado por la Asesora de Mediación y, que este es al sólo fin de obtener la homologación judicial del acuerdo. El domicilio a constituir –físico y, electrónico- será el correspondiente al Servicio de Orientación Jurídica. 5) La presentación consignada en el punto precedente, deberá ser comunicada a la casilla FD del S.O.J. quien tomará registro de ella. Con esta presentación culminará la intervención de las Asesoras de Mediación. 6) El Servicio de Orientación Jurídica informará a la casilla FD del Cuerpo de Asesoras en Mediación cuando el Tribunal interviniente homologue o, rechace el acuerdo presentado. 7) En caso de presentarse, cualquiera de los usuarios a pedir la ejecución del acuerdo homologado, por incumplimiento del mismo, el S.O.J. deberá asignar para su atención a la Defensoría Pública Civil que corresponda, conforme el protocolo vigente para ello. 8) Para el caso de presentarse cualquiera de los usuarios para solicitar modificaciones, respecto de los acuerdos alcanzados, que no impliquen su ejecución por incumplimiento, será resorte exclusivo de la Titular del Servicio de Orientación Jurídica al volver a dar intervención al Cuerpo de Asesores en mediación o, dar directa intervención a una Defensora Pública para su atención. Esta decisión podrá ser consultada previamente con la Secretaría Civil y Nuevos Derechos, a los fines de aventar potenciales cuestiones de

excusación.

Que la mentada Resolución limitó la aplicación de este mecanismo de resolución alternativa de conflictos exclusivamente, en una primera etapa, a la primera Circunscripción Judicial, atento tratarse de una modificación novedosa y ante la necesidad de evaluar su evolución.

Que a la fecha, conforme surge de los informes producidos por el Sr. Subcoordinador del Cuerpo de Asesores en Mediación de este Ministerio Público, las asesoras de mediación de las Segunda, Tercera y Quinta Circunscripciones Judiciales manifestaron su interés y conformidad en utilizar el sistema de marras, lo cual resulta adecuado y oportuno, entendiéndose como propicio establecerlo a partir del próximo día 5 de abril del 2021.

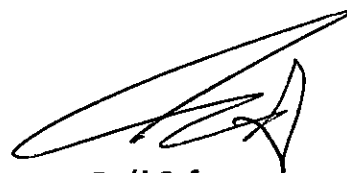
Por ello;

EI SEÑOR DEFENSOR GENERAL SUBROGANTE

RESUELVE:

I- Disponer la aplicación de lo dispuesto en la Resolución N° 58/2020 a las Segunda, Tercera y Quinta Circunscripciones Judiciales, a partir del día 5 de abril del corriente año, conforme surge de los considerandos que anteceden.

II- Regístrese, notifíquese y comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, para su conocimiento.-



Raúl Caferra

Defensor General Subrogante

